

4145



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

## Propuestas de Reforma-Heriberto Franco Ávila

1 mensaje

Heriberto Franco Ávila <hfranco@udec.cl>

26 de agosto de 2011 05:15

Para: comisionreformas@gmail.com

Estimados miembros de la comisión de reformas:

Adjunto algunas propuestas de reforma a la Constitución Política de la República de Panamá.

Muchas gracias por su atención y espero poder colaborar en algún punto para el bienestar del país. Los felicito por su trabajo desprendido y patriótico.

Dr(c). Heriberto Franco Ávila



**Propuestas de reformas a la Constitución Política de Panamá..doc**

46K

## **Propuestas a la Constitución Política de la República de Panamá.**

**Presentado por Heriberto Franco Ávila**

**Cédula de identidad personal: 4-701-1841.**

### **CAPITULO 5º**

#### **EDUCACIÓN**

**ARTICULO 91.** Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

**La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su desarrollo, mediante la innovación y tecnología, y aplica y difunde sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política.**

La educación es democrática, **de calidad** y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.

**El Estado garantizará la calidad de la educación, su carácter democrático, solidario y de justicia social, mediante la supervisión del proceso enseñanza aprendizaje tanto en la educación pública y particular, a fin de que no se produzcan diferencias entre ambas por razones de carácter social o económico.**

#### **Artículo 95:**

La educación oficial es gratuita en todos los niveles preuniversitarios.

**Son obligatorios todos los niveles de educación preuniversitaria (educación secundaria completa).**

La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras completa su educación básica general.

**ARTICULO 99.** Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley.

**Las Universidades Oficiales del Estado** fiscalizarán a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.

**ARTICULO 103.** Las **Universidades Oficiales de la República son autónomas.** Se les reconocerá personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tienen facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley.

Incluirán en sus actividades el estudio de los problemas nacionales así como la difusión de la cultura nacional. **Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en Provincias o Comarcas Indígenas que a la otorgada en la capital del país.**

**ARTICULO 153.** Para ser Diputado se requiere (inclusiones a las ya establecidas en la constitución vigente):

**6-Haber residido de forma permanente en el país en los últimos 5 años anteriores a la fecha de la elección.**

**Nuevo Artículo:**

**- Los ciudadanos que hayan sido elegidos Diputados o Suplentes no podrán ser reelegidos para el mismo cargo para el periodo constitucional inmediatamente siguiente.**

**Nuevo Artículo 2:**

**No pueden ser electos en una misma nómina: los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del ciudadano candidato a Diputado o su Suplente o quienes tengan vínculo conyugal entre ambos.**

**ARTICULO 165.** Las leyes serán propuestas:

1. Cuando sean orgánicas:

**e-Por cualquier ciudadano panameño mayor de edad y ciudadano en ejercicio y cuya iniciativa tenga el respaldo de firmas del 3% del padrón electoral vigente.**

2. Cuando sean ordinarias:

**d- Por cualquier ciudadano panameño mayor de edad y ciudadano en ejercicio y cuya iniciativa tenga el respaldo de firmas del 1% del padrón electoral vigente.**

**ARTICULO 179.** Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
- 3. Haber residido en forma permanente en el país en los últimos 5 años que anteceden a la fecha de la elección.**
4. Poseer título a nivel universitario y haber inscrito el título en la oficina que señale la ley.

**ARTICULO 203.** La Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, **con sujeción a la aprobación de 2/3 de los miembros en ejercicio del Órgano Legislativo**, para un periodo de diez años. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nuevo nombramiento para el resto del periodo respectivo.

No podrá ser nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia:

-Quien esté ejerciendo o haya ejercido el cargo de Diputado de la República o suplente de Diputado **durante el periodo constitucional en curso o en los dos períodos anteriores.**

-Quien esté ejerciendo o haya ejercido cargos de mando y jurisdicción en el Órgano Ejecutivo **durante el periodo constitucional en curso o en los dos períodos constitucionales anteriores.**

-Quien este o haya estado inscrito en los partidos políticos formalmente constituidos en el periodo constitucional en curso o en los dos períodos constitucionales anteriores.

-Quien mantenga o haya mantenido negocios de tipo económico, legal o de representación con el Presidente, Vicepresidente de la República, Diputados principales y suplentes del Órgano Legislativo, Ministros y Viceministros de Estado durante el periodo constitucional en curso o en los dos períodos constitucionales anteriores.

*Artículo 204.* Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: (inclusiones a los requisitos ya establecidos)

- **Haber residido en el país en forma permanente durante los últimos 5 años antes de la designación.**

-**Poseer el título de doctor en materia jurídica y haber inscrito el título en la oficina que la ley señale.**

**ARTICULO 279.**

Para ser Contralor y Subcontralor de la República se requiere ser ciudadano panameño por nacimiento; **tener título universitario en ciencias económicas, administración pública, matemáticas o ingeniería civil y haber inscrito el título en la oficina que la ley señale,** y treinta y cinco años o más de edad, y no haber sido condenado por delito doloso con pena

privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.

**No podrá ser nombrado Contralor o Subcontralor de la República:**

-Quien esté ejerciendo o haya ejercido cargos de mando y jurisdicción en el Órgano Ejecutivo **durante el periodo constitucional en curso o en los dos periodos constitucionales anteriores.**

-Quien este o haya estado inscrito en los partidos políticos formalmente constituidos en el periodo constitucional en curso o en los dos periodos constitucionales anteriores.

-Quien mantenga o haya mantenido negocios de tipo económico, legal o de representación con el Presidente, Vicepresidente de la República, Diputados principales y suplentes del Órgano Legislativo, Ministros y Viceministros de Estado durante el periodo constitucional en curso o en los dos periodos constitucionales anteriores.

**TITULO VIII**

**REGÍMENES MUNICIPAL Y PROVINCIALES**

**CAPITULO 1°**

**REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO**

**ARTICULO 225.** Cada Corregimiento elegirá un Representante y su suplente por votación popular directa, por un período de cinco años. Los Representantes de Corregimientos **no podrán ser reelegidos para ninguno de los dos cargos para el periodo inmediatamente siguiente y se podrán presentar a una nueva elección después de cumplido ese periodo.**

**ARTICULO 226.** Para ser Representante de Corregimiento se requiere:

2-Haber cumplido por lo menos 21 años de edad a la fecha de la elección.

**5-Haber obtenido la educación secundaria completa (bachiller, perito).**

**ARTICULO 241.** Habrá en cada distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y un Vicealcalde, electos por votación popular directa para un periodo de cinco años y **no podrán ser reelegidos para ninguno de los dos cargos para el periodo inmediatamente siguiente y se podrán presentar a una nueva elección después de cumplido ese periodo.**

**Artículo Nuevo: Para ser Alcalde o Vicealcalde se requiere:**

**1-Haber cumplido por lo menos 25 años de edad a la fecha de la elección.**

**2- Haber obtenido la educación secundaria completa (bachiller, perito).**

**3- No haber ejercido el cargo de Diputado o Suplente en el periodo constitucional en curso.**

## **TITULO XI**

### **LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

#### **CAPITULO 1°**

##### **DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Artículo nuevo: Sobre el conflicto de intereses privados en el ejercicio de la función pública**

**Los servidores públicos que ejerzan el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Electoral y sus Suplentes, Diputados del Órgano Legislativo y sus Suplentes, Procurador General de la Nación y su Suplente, Contralor y Sub-Contralor General de la República, Jefes de la Fuerza Pública, Administrador y Sub-Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, Alcaldes y Vice-Alcaldes, y cuyo patrimonio supere los 5 millones de balboas, tendrán que ceder la administración de su patrimonio a un tercero independiente, que no tenga vínculo familiar dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad y sin tener opción a saber del manejo posterior de sus bienes por parte de éste, mientras dure el**

periodo por el cual fue nombrado. De lo contrario deberán desprenderse de dicho patrimonio cuando exista conflictos de intereses con las decisiones que debe adoptar en el ejercicio de su cargo.

### **CAPITULO 3°**

#### **ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

##### **Artículo Nuevo:**

Los servidores de las carreras públicas, el personal de secretaría y de servicio inmediatamente adscrito a los servidores públicos que no forman parte de ninguna carrera pública, los profesionales, técnicos trabajadores manuales que se requieran para servicios temporales, interinos o transitorios en los Ministerios o en las instituciones autónomas y semiautónomas serán nombrados mediante concursos públicos convocados a través de los medios nacionales de comunicación y serán seleccionados en base a su preparación académica, experiencia y capacidad para ejercer la función señalada. Para cada vacante se presentarán ternas con los puntajes más altos para la elección del funcionario, la cual será realizada conforme a lo que disponga la ley y los reglamentos de personal de las instituciones.